CONSTANCIA SECRETARIAL. A despacho de la señora Juez las presentes diligencias. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, 19 de enero de 2024

Andrés Felipe Lenis Carvajal
Secretario

Auto No. 54
Santiago de Cali, diecinueve (19) de enero de dos mil veinticuatro (2024)
Radicación No. 760013110010-**2021-00417**-00

La doctora Sandra Lorena Castillo Barona, partidora designada, solicita que se requiriera a los interesados con el fin de que cancelen sus honorarios. No obstante, en escrito posterior ha señalado que los herederos del causante ya realizaron el pago, quedando pendiente el 50% que corresponde a la señora María Lucy Mogollón.

Habrá de indicarse a la partidora que cuenta con los medios procesales idóneos para hacer efectivo el cobro que requiere; sin embargo, el despacho no se opone al requerimiento que pretende, por lo cual se procederá a ello.

De otra parte, la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Tuluá allega nota devolutiva informando que no inscribió la medida cautelar decretada por este despacho sobre el inmueble 384-23813, en razón a que no se encuentra nombre del causante.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Décimo de Familia del Circuito de Cali - Valle,

RESUELVE:

PRIMERO: Indicar a la partidora, doctora Sandra Lorena Castillo Barona, que cuenta con los medios procesales idóneos para hacer efectivo el pago de los honorarios fijados.

SEGUNDO: Requerir a la señora María Lucy Mogollón para que proceda a efectuar el pago de los honorarios fijados a la partidora.

TERCERO: Incorporar para conocimiento de los interesados, la nota devolutiva allegada por la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Tuluá informando que no inscribió la medida cautelar decretada por este despacho sobre el inmueble 384-23813, en razón a que no se encuentra nombre del causante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.
LA JUEZ,
ANNE ALEXANDRA ARTEAGA TAPIA
01

Firmado Por:
Anne Alexandra Arteaga Tapia
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 010 Oral
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **be4490a2e58edfa27b2ad38f040b81de7f6c15e3a7df05272d002b521ba01488**
Documento generado en 18/01/2024 11:52:45 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica